

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez
calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 36 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 51.

NEGOCIADO NUMERO 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del mes último me dice lo siguiente.

„Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la Córte de España con la del Reino de las Dos Sicilias como consta á V. S. en virtud del reconocimiento de Nuestra Augusta Reina por aquella Potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones con fecha 15 de Agosto de 1817 en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S. M. Siciliana viajar por el territorio español con pasaportes de sus respectivas autoridades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de los alcaldes de la misma y demás autoridades á quienes compete su cumplimiento. Santander 2 de Marzo de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 52.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura del desertor del presidio correccional de Castilla, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, si se presentase en los respectivos distritos de sus jurisdicciones, y le remitirán á disposicion del comandante de dicho

establecimiento. Santander 2 de Marzo de 1844.—
El Gefe político, Francisco del Busto.

Nombre y señas del desertor.

Estatura 5 pies 4 pulgadas 6 líneas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 1.º del actual me remite la orden general siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 27 del mes prócsimo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.— Excmo. Sr.—Habiendo consultado el Capitan general del 7.º distrito si los oficiales en espectacion de retiro estaban comprendidos en la Real orden de 10 del actual que previene la reunion en depósito de todos los que pertenecen á la clase de reemplazo; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver por punto general que los que se hallen en aquel caso quedan exceptuados de ingresar en los depósitos, y deben cobrar sus haberes por nómina separada segun lo han verificado hasta el dia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para que insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia llegue á conocimiento de todos los Sres. Gefes y oficiales que se hallen en el caso prefijado en la preinserta Real orden.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia segun previene dicho Excmo. Sr. para los efectos que quedan prevenidos. Santander 4 de Marzo de 1844.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.—Insértese, Busto.

*Intendencia de Rentas de la Provincia
de Santander.*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue.

„He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de noventa días señalado por la Instrucción de 6 de Noviembre de 1841 ni luego después el de treinta concedido por Real orden de 4 de Febrero posterior para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnización que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre de aquel año solicitan nueva próroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores de todas las provincias del Reino y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorogado por noventa días mas que se contarán desde la publicación de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3.º de la citada Instrucción de 6 de Noviembre de 1841 y orden de 4 de Febrero de 1842 para que todos los partícipes legos en diezmos, puedan presentar en la Intendencia respectiva los títulos requeridos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo que se considerará como improrogable solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de Abril último. De Real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, y que disponga su publicación inmediatamente en el Boletín oficial.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de las personas á quien interesa Santander 26 de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

El Escmo. Sr. Director general del Tesoro público me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección en 22 de Diciembre prócsimo pasado la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Pascual Madoz lo que sigue.—Reconocida la utilidad que los empleados han de reportar de la adquisición de la obra que V. S. redacta, y cuya publicación ha anunciado con el título de *Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y Ultramar*, y estando recomendada su adquisición por el Gobierno, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de V. S. relativa á que los empleados así activos como pasivos puedan pagar el precio de dicha obra con sus sueldos atrasados, autorizando á V. S. para que admita recibos á cuenta de los atrasos, estendiéndose al efecto y poniéndose de acuerdo con la Dirección general del Tesoro, y á calidad de que la adquisición sea voluntaria y el pago por cuenta de atrasos de un solo ejemplar, y que del método que se adopte para el mejor orden de contabilidad

se dé cuenta previamente á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y observancia de la última prevención.

En su consecuencia propuso esta Dirección al Gobierno el método que podría adoptarse en este asunto para el mejor orden de contabilidad, y con fecha 24 de Enero último me comunica el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda la resolución siguiente.

Escmo. Sr. Conformándose S. M. con lo espuesto por V. E. de acuerdo con la Contaduría general del Reino en comunicación de 9 del actual sobre el modo de que los empleados activos y pasivos satisfagan con sus sueldos atrasados el precio de la obra á que voluntariamente pueden suscribirse por un ejemplar, y está redactando D. Pascual Madoz con el título de *Diccionario geográfico estadístico é histórico de España y Ultramar* según se dispuso por Real orden de 22 de Diciembre último, se ha servido mandar que al efecto se observen las reglas siguientes. 1.º D. Pascual Madoz, autor del Diccionario en cuestión, nombrará en cada provincia un comisionado encargado de dar á los empleados suscritores las entregas ó tomos de dicha obra, tomando en equivalencia de su importe los recibos de aquellas. 2.º Asimismo es de obligación de Madoz proveer á las Contadurías de provincia del correspondiente número de ejemplares impresos de obligaciones de suscripción arregladas al adjunto modelo. 3.º Verificada la suscripción de un empleado por obligación duplicada que formará, se entregará la una al comisionado de Madoz para su resguardo, y la otra obrará en la Contaduría de la provincia respectiva, debiendo esta desde luego tener en cuenta indispensablemente los novecientos reales de su importe, haciendo la anotación debida en el del individuo. 4.º Los recibos parciales de los empleados en todo el Reino por importe de las entregas ó tomos que recibieren, los presentará D. Pascual Madoz por semestres en esa Dirección con cuenta que documentará con dichos recibos encarpados por provincias, con una relación de los de cada una y un resumen del total importe del semestre. 5.º Ecsaminada la cuenta por la Contaduría general del Reino, se le libraré su importe como traslación de caudales á las diferentes provincias donde los empleados tienen la suya abierta, y á las cuales se remitirán los cargos consiguientes para debitarlos en la cuenta del interesado. 6.º Ningun suscriptor tendrá derecho á exigir que la entrega de la obra se le haga sino en el punto donde se suscribió. Y 7.º Con presencia de las suscripciones que se obtengan y como medio preciso se libraré al autor la cantidad proporcionada que los fondos permitan por vía de anticipo y como condición general de toda suscripción. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando copia del modelo de que hace mérito la regla 2.ª

Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, incluyéndole el modelo que se cita en la regla 2.ª y un ejemplar del prospecto de la obra; cuidando V. S. de dar noticia á esta Dirección en 1.º de cada mes de

las suscripciones que se hayan hecho en todo el anterior para los efectos de que trata la regla 7.ª, poniéndose de acuerdo para todo con el comisionado representante de D. Pascual Madoz en esa provincia, y haciendo público este asunto por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los empleados activos y pasivos que existen en ella.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los empleados activos y pasivos en esta provincia que gusten suscribirse á la espresada obra en la Contaduría de Rentas. Santander 23 de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

Las Direcciones generales de Rentas Unidas, del Tesoro público y Contaduría general del Reino me dicen con fecha 24 del mes próximo pasado lo que sigue.

„Consiguiente á lo que dispone una Real orden que se nos ha comunicado con fecha 3 del corriente, y á fin de que se proceda por las oficinas de Rentas de esa provincia con el acierto necesario en la aplicacion de las disposiciones que contiene la circular de la Direccion de Rentas unidas, fecha 27 de Setiembre del año último, sobre admision en cuenta de contribuciones, de las cartas de pago expedidas por las oficinas de Hacienda militar, por los desembolsos y demas gastos causados en la fortificacion de los pueblos durante la última guerra; hemos acordado se remita á V. S. copia de las Reales órdenes de 29 de Abril y 31 de Mayo de 1842, que en dicha circular se citan; advirtiéndole que en la admision de los espresados documentos debe observarse lo que para los precedentes de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra está prevenido en las leyes de 14 de Agosto de 1841 y 27 de Junio de 1842, en la instruccion de 20 de Julio del mismo año adjunta á la última de estas leyes, y en la circular de la Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general del Reino fecha 29 de Abril de 1843.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y del público. Santander 1.º de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

Reales órdenes que se citan.

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor.—He dado cuenta al Regente del Reino de una instancia de D. Antonio Gimeno, vecino de Zaragoza, en solicitud de que le sean abonados en metálico veinte y ocho mil ochocientos noventa y cuatro reales vellon en que fue tasada la casa y cercado de tapias que se le demolió para la fortificacion de la referida plaza; y S. A. con presencia de lo informado por el Intendente general y de lo dispuesto por los decretos para la contribucion extraordinaria de guerra del año de 1837, en la instruccion sancionada en 16 de Enero de 1839, y en el de 14 de Agosto de

1841 para la de 180 millones; se ha servido resolver que se cantee la certificacion de crédito de este interesado y demas que se hubiesen expedido, con arreglo á lo determinado por punto general en Real orden de 11 de Abril de 1836, por carta de pago aplicable al mencionado pago de contribuciones; pues que ningun mas derecho asiste á los pueblos en individuos que hicieron suministros en dinero ó víveres al Ejército y á quienes por los citados decretos se les admiten sus créditos, que á los que quedaron arruinados, ya por haberles destruido sus casas, ya también por haberseles quemado sus arbolados por impedir los fuegos de las fortificaciones. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1842.—Evaristo San Miguel.—Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Abril último, con motivo de haber solicitado D. Antonio Gimeno que le sean devueltos en metálico veinte y ocho mil ochocientos noventa y cuatro reales en que fue tasada la casa y cercado de tapias que se le demolió para la fortificacion de la plaza de Zaragoza. Entendido S. A. y en vista de lo propuesto por la Direccion general del Tesoro y Contaduría de Distribucion, se ha servido determinar que con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1836, recojan las oficinas de la Administracion militar la certificacion de crédito de este interesado y expidan en equivalencia la correspondiente carta de pago, y considerándolo como antiguo hecho en fuerza de la necesidad para objetos de guerra, se admita la enunciada carta de pago en el de las contribuciones devengadas hasta fin de 1840 con arreglo á la ley de 14 de Agosto último é instruccion de 26 del mismo con que se circuló. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos que estime, en el concepto de que con esta fecha se hace la conveniente á la Direccion del Tesoro y Contadurías generales de Valores y Distribucion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1842.—Antonio María del Valle.—Sr. Ministro de la Guerra.—Es copia.—Santillan.—Ferraz.—Perez.—Insértese, *Busto*.

IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue.

„Las diferentes esposiciones dirigidas á este Ministerio para que se dispusiese de los tabacos inútiles que embarazaban los almacenes, y el deseo de evitar se tomase por pretexto para la baja de valores de esta renta la endeble calidad y mala elaboracion de cigarros, que aunque en corta cantidad, resultaban invendibles en algunas espendedurías, produjeron la Real orden de 12 de Diciembre de 1842. De prometer era, una vez cumplida, y observadas cual es debido las reglas establecidas para la buena administracion y custodia de los tabacos, que cesase la necesidad de

devoluciones á las fábricas por efecto de nuevos deterioros; pero lejos de suceder así, se advierte que estas se repiten frecuentemente por algunas provincias, causando detrimento notable á los intereses de la Hacienda pública; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., ha tenido á bien mandar, con el fin de evitarlo en lo sucesivo: 1.º Que los Intendentes, como autoridades superiores de las provincias, cuiden que los almacenes destinados á la custodia y conservacion de los tabacos se hallen bien preparados, libres de humedad y de calor. 2.º Que impongan á los Contadores y Administradores la mas severa responsabilidad, para impedir que en los almacenes de la capital resulten otras existencias que las precisas al consumo de cuatro meses, de tres en los de los partidos, de dos en las Administraciones subalternas, y de uno á lo sumo en los estancos. 3.º Que en principios de cada mes se hagan á las fábricas los pedidos necesarios al efecto, con proporcion al consumo que durante el anterior se hubiere observado. 4.º Que las entregas de tabacos para la espendicion se hagan por el orden de antigüedad en su recibo; y si en alguna remesa de las fábricas se observase por las marcas de los cajones que las elaboraciones que contienen son mas antiguas que las anteriormente recibidas, se dará cuenta á este Ministerio para la determinacion conveniente, pues S. M. quiere que las Administraciones y las fábricas guarden uniformidad en este servicio. 5.º Que los Contadores y Administradores de provincia reconozcan los tabacos procedentes de las fábricas á medida que se efectúen las remesas; y si no fuesen de recibo, lo pondrán inmediatamente en noticia de los Intendentes, para que haciendo un segundo reconocimiento, instruyan expediente y den cuenta del resultado á este Ministerio con inclusion de las muestras, á fin de que se adopte la competente resolucion; pero se tendrá presente para el acierto de esta operacion, que se entiende por tabacos de no recibo los faltos de peso, ó sean los mazos de 51 cigarros que tengan menos de cuatro onzas, y los que se encuentren podridos ó próximos á serlo por efecto de humedad que no provenga de descuido en la conduccion, porque en este caso debe ecsigirse la responsabilidad al conductor. 6.º Que una vez recibidos los tabacos y héchose cargo los citados gefes de provincia, sean responsables de los deterioros que posteriormente se adviertan, pues que por lo general solo pueden ser dimanados de abandono ó descuido en su custodia. 7.º Y últimamente, que los propios Contadores y Administradores de provincia, que tienen el derecho de vigilar á sus subalternos para que cumplan esactamente con el que las Instrucciones vigentes les imponen, serán mancomunadamente responsables al Gobierno de los tabacos que se inutilicen en las Administraciones de partido, subalternas y estancos, cuyo valor satisfarán luego de acreditada la inutilizacion, quedándoles su derecho á salvo para repetir contra los que hubieren dado ocasion á ella; en el concepto de que no se admitirán solicitudes que tengan por objeto retardar ó eludir el pago. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de las Justicias, Administradores y encargados de los estancos de la provincia. Santander 22 de Febrero de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

DON JOSE MARIA BREMON, INTENDENTE
de Rentas de la provincia de Santander.

Hago saber: Que el dia quince de Marzo próximo venidero se procederá desde las doce á las dos de la tarde en el despacho de esta Intendencia casa aduana, al arrendamiento en pública subasta de los productos de carga y descarga que en los puertos de Suances y la Requejada pertenecian y cobraban las religiosas de Santa Cruz de esta ciudad y hoy la Hacienda; y en el mismo dia y hora se verificará en la villa de Torrelavega bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduria de Bienes nacionales de la misma, y en dicha villa en poder de D. Andrés Gonzalez Piélagos como delegado por el Sr. Administrador principal del ramo.

Los que gusten interesarse en el remate podrán hacerlo por si, ó por medio de apoderado que haga sus proposiciones en aquel acto, que terminado no se oirán otras. Santander Febrero 19 de 1844.—José María Bremon.—Insértese, *Busto*.

El Comisario de Guerra de los Ejércitos nacionales
Ministro de Hacienda militar de Santander.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta en esta ciudad el arrendamiento de las yerbas pertenecientes á los terrenos de la Hacienda militar contiguos á los fuertes de la misma, se invita á los que gusten interesarse en dicho servicio cuyo remate ha de tener lugar el dia 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana en la calle del Arcillero, casa café Español, piso 4.º donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones al cual han de arreglarse los licitadores. Santander 28 de Febrero de 1844.—Felix Ortiz de Rivera, — Insértese, *Busto*.

Carretera general de Santander por Burgos.—
Segunda division.

No habiéndose presentado licitadores en el primer remate celebrado para la barca y caseta de su servicio en Carandia, ha resuelto la Direccion general se subaste nuevamente bajo las condiciones que se manifestarán en el ayuntamiento constitucional de este pueblo; verificándose dicho remate el dia 11 de Marzo á las 11 de su mañana en el parador para la barca y caseta separadamente.—Torrelavega 28 de Febrero de 1844.—El Ingeniero de la Division, Pedro Celestino Espinosa.—Insértese, *Busto*.

ANUNCIO.

Se ha extraviado una cartera encarnada conteniendo varios papeles desde el pueblo de Barrios á la posada de la Vizcaina en Becedo, advirtiéndose que dichos papeles solo pueden ser útiles á su dueño. La persona que los entregue en dicha posada ó en la estafeta de Cartes recibirá su hallazgo.